Año de 1945 Viernes 19 de Enero Núm. 9

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944 por el que se dictan normas para la aplicación del apartado sexto del artículo 17 de la Ley de 19 de Abril de 1939, sobre viviendas protegidas.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la aplicación del límite presupuestario establecido para las viviendas protegidas en la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias, se hace preciso dictar las normas que resuelvan tal aplicación en casos extraordinarios.

A este fin, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. El límite presupuestario establecido en el apartado sexto del artículo diecisiete de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, y en el séptimo del artículo ochenta y nueve del Decreto de ocho de Septiembre del mismo año, con el aumento autorizado por Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, se entenderá exigible en el momento de la aprobación del proyecto por la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, pudiendo ser dicho límite elevado en la cuantía autorizada por las revisiones presupuestarias autorizadas por el Instituto, en virtud de las elevaciones oficiales de precios operadas durante el periodo de construcción de las obras.

Artículo segundo. El presupuesto reglamentario de las viviendas protegidas destinadas a familias numerosas podrá ser elevado, en virtud de lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en un veinte por ciento del presupuesto ordinario por cada habitación más de las que se necesiten para el decoroso alojamiento de los miembros de tales familias.

Artículo tercero. La protección concedida por el artículo segundo de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve a los anexos de la vivienda, podrá autorizar un aumento hasta de un treinta por ciento del presupuesto ordinario. En las viviendas de funcionarios y Casas rectorales, este aumento podrá autorizarse para los locales destinados al desarrollo de las actividades profesionales de los usuarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 11 Enero, n.º 11.)

65

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien autorizar al vecino de esta capital don Andrés Marcos Callejo, para que pueda proceder a la colocación de veneno en la finca denominada «Cobatillas», sita en el término municipal de Torreiglesias, propiedad de la señora Condesa Viuda de Revilla, al objeto de exterminar los animales dañinos que puedan existir en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Segovia, 16 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

66

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien autorizar la colocación de veneno en los cuarteles conocidos por «Barcenilla, Prado Medel, Prado del Horno y Casas Reales», sitos en el término municipal de El Espinar y propiedad de doña María Guitián Bustamante, al objeto de exterminar los animales dañinos que puedan existir en los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de evitar posibles accidentes.

Segovia, 16 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

67

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Por la presente se pone en conocimiento de las personas interesadas en expediente de clasificación que actualmente tramita esta Provincial, del Pósito Pío de Ortigosa del Monte, pueden pasar por esta Secretaría durante un plazo de quince días, a partir de la fecha, al objeto de examinar dicho expediente y deponer las observaciones en pro o en contra que estimen oportunas.

Segovia, 15 de Enero de 1945.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
José Clavero Núñez

68

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Patronos de las Fundaciones de Beneficencia particular y mixtas, que con arreglo a las órdenes recibidas de la Superioridad, deberán ser rendidas las cuentas de las mismas, correspondientes al ejercicio de 1944, en los meses de Enero y Febrero del presente año; advirtiendo a los expresados que transcurrido el mencionado plazo, y sin nuevos requerimientos, será enviada a la Dirección General de Beneficencia relación de los que no lo hubieren efectuado, para la imposición de las sanciones que determina la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899.

Segovia, 15 de Enero de 1945.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
José Clavero Núñez

73

Delegación Provincial de Trabajo

Clasificación de Zonas de esta provincia para la percepcion del *plus de carestía de vida*.

El Iltmo. Sr. Director general de Trabajo ha dictado el siguiente acuerdo:

«Vista la propuesta elevada por V. I. a este Centro Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 20 de Octubre próximo pasado, a efectos de clasificación de Zonas de esa provincia para la percepción del *plus de carestía de vida* establecido con carácter extraordinario y transitorio por la citada disposición para las faenas agrícolas.—Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la citada propuesta, y en consecuencia, considerar a esa provincia dividida en las dos Zonas siguientes:

PRIMERA ZONA.—*Partido judicial de Segovia.*—Todos los términos municipales de este partido, excepto la Serranía.

Partido judicial de Santa María de Nieva.—Con todos sus términos municipales.

Partido judicial de Cuéllar.—Con todos sus términos municipales, excepto el Carracillo.

SEGUNDA ZONA.—*Partido judicial de Segovia.*—La Serranía, que comprende los términos municipales de Basardilla, Brieva, El Espinar, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, San Ildefonso, Sotosalbos, Torrecaballeros, Trescasas, Santo Domingo de Pirón, Collado Hermoso, La Salceda, Santiuste de Pedraza, La Losa, Revenga y Hontoria.

Partido judicial de Cuéllar.—El Carracillo, que comprende los términos municipales de Narros de Cuéllar, Chatún, San Martín y Mudrían, Samboal, Arroyo de Cuéllar, Gomezserracín, Pinarejos, Campo de Cuéllar, Sanchonuño, Chañe y Fresneda de Cuéllar.

Partido judicial de Sepúlveda.—Con todos sus términos municipales.

Partido judicial de Riaza.—Con todos sus términos municipales.»

Lo que se publica para general conocimiento, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad.

Segovia, 11 de Enero de 1944.—El Delegado provincial de Trabajo, Tomás García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

60

SACRAMENIA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las parte real y personal del repartimiento general de utilidades, que han de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual año de 1945, habiendo correspondido a los señores siguientes.

Parte real:

Don Pedro Lamas Sacristán, mayor contribuyente por rustica, vecino.

Don Juan Marcos Arranz, ídem ídem por urbana, ídem.

Don Félix Verdugo Areas, ídem ídem por rústica, forastero.

Don Nicolás Corada Redondo, ídem ídem por industrial, vecino.

Parte personal:

Don Mariano Rojo Burgos, mayor contribuyente por rústica, vecino.
Don Felipe Moreno Fuentes, ídem ídem por urbana, ídem.
Don Máximo Andrés Martín, ídem ídem por industrial.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones pueden examinarse en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días y presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra dichas designaciones.

Lo que se anuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por interesados legítimos dentro del plazo antes mencionado.

Sacramenia a 10 de Enero de 1945. El Alcalde, Pablo Andrés.

88

SEGOVIA

SUBASTA

Debidamente autorizado por la Superioridad, este Excmo. Ayuntamiento ha adoptado el acuerdo de enajenar, mediante subasta pública, un solar de su propiedad, sobrante de vía pública, sito en la calle de la Hoya, en esta capital, que mide una superficie de seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, con sujeción al pliego de condiciones aprobado y precio tipo de tres mil doscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, pudiendo girar las proposiciones al alza respecto de esta suma.

Los licitadores que deseen tomar parte en el acto y que podrán presentarse por sí o por mandatario con poder bastante, cuyo poder estará bastanteado por cualquier Letrado en ejercicio de los de esta ciudad, deberán constituir en la Depositarí municipal de este Ayuntamiento una fianza provisional de 65,25 pesetas y una fianza definitiva de 130,50 pesetas, una vez realizada la adjudicación, que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones que se le imponen al adjudicatario.

El acto de subasta tendrá lugar el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y ante una Mesa de subasta compuesta del Alcalde que suscribe o Teniente de Alcalde en que delegue, de otro Teniente de Alcalde y del Secretario de la Corporación. Los pliegos deben presentarse en el Negociado segundo de Secretaría durante el indicado período de veinte días hábiles, hasta las trece horas del último, debidamente cerrados a satisfacción del licitador.

Dentro de los diez días siguientes al en que sea comunicado al adjudicatario el acuerdo de la adjudicación de la subasta, deberá ingresar en la Depositaría municipal el importe total de la cantidad a que haya ascendido el remate. El incumplimiento de esta condición, así como la no presentación del proyecto de edificación en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la fecha de la adjudicación, serán sancionadas con multa de diez pesetas por cada día de retraso, que se harán efectivas en la fianza o en su defecto en la propiedad del solar.

El adjudicatario se comprometerá a comenzar la construcción en término de un mes, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le conceda la licencia de construcción, y a continuarla normalmente hasta su completa terminación, la que deberá realizarse en un plazo máximo de ocho meses, a contar de la fecha de su comienzo, siempre que no existan causas de fuerza mayor, que deberán ser probadas de modo fehaciente ante esta Alcaldía presidencia.

No podrá pedir el adjudicatario en ningún caso disminución del precio, modificación de las condiciones o rescisión del contrato, por hacerse éste a su riesgo y ventura.

Las cuestiones o litigios que se deriven de la ejecución de este contrato se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta ciudad.

El importe de los anuncios de la subasta y cuantos gastos origine ésta serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Segovia, 18 de Enero de 1945.—El Alcalde, A. Reguera.

78

ARAGONESES

Habiendo quedado desierta la primera subasta de pastos sobrantes del pinar de estos propios, se anuncia una segunda para el día 29 del actual y hora de las doce, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, cuyo anuncio se encuentra publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 152, de fecha 20 de Diciembre último.

Aragoneses, 15 Enero 1945.—El Alcalde, Alejandro Agudo.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del Estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones da Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1944; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones en el término que cada una señale en el anuncio respectivo expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del Estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas relaciones se castigarán conforme previene el Estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

ALDEASOÑA

Parte real:

Don Federico Rojo Ventosa.
Don Felipe Martín García.
Don Eugenio Martín García.
Don Valentín Manrique Martínez.

Parte personal:

Don Marcelino de Dios Rojo.
Don Pedro de Dios Enjuto.
Don Gonzalo González Manrique.

82

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

Cuentas 1943-44

Siendo bastantes las Juntas Locales de Fomento Pecuario que no obstante lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Enero de 1939 y circular de 9 de Diciembre último de esta Junta Provincial remitida a las mismas directamente, no han enviado para su aprobación las correspondientes cuentas del ejercicio económico 1943-1944, se las requiere por la presente para que no demoren su remisión, la que deberá tener lugar antes del día 31 de los corrientes.

Igualmente se las recuerda la necesidad de remitir el porcentaje sobre el valor de los pastos juntamente con la certificación sobre el valor de los mismos y el timbre para el reintegro de los recibos—que deberían haberse recibido antes del día 15—, lo que deberá tener lugar, así como el envío de los presupuestos, antes del 31 de los corrientes.

En los giros se hará constar el destino de las cantidades que en ellos figuren, y en las cuentas no se darán en ningún caso como pagados porcentajes de los que no se haya obtenido el correspondiente recibo.

Esta Presidencia espera de los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas Locales que tengan servicios pendientes de los indicados, procurarán el cumplimiento de los citados servicios dentro del plazo señalado, para evitar las medidas que en otro caso sería menester adoptar contra las citadas Juntas Locales.

Segovia, 17 de Enero de 1945.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

63

MADRID, NUM. 2.

Edicto.—Cédula de requerimiento

Por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Madrid, y en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España contra don Cirilo Fernández Propios, sobre requerimiento, se han dictado las siguientes:

Providencia: Juez señor Bono Pons.—Juzgado de Primera Instancia número dos.—Madrid, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito se tiene por parte, en nombre del Banco Hipotecario de España, al Procurador don Andrés Castillo Caballero, con el que se entiendan las diligencias sucesivas, devuélvasele el poder, y de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872 por que se rige dicho Banco, requiérase a don Cirilo Fernández Propios, en la finca hipotecada, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco demandante los semestres que le adeuda, vencidos en 31 de Diciembre de 1935, 30 de Junio 1936, 31 de Diciembre 1940 y 30 Junio y 31 de Diciembre de los años 1941 a 1943, inclusive, y 30 Junio 1944, importante cada uno 316,43 pesetas, y la suma de 475,68 pts., correspondiente a las anualidades vencidas en 10 de Noviembre de los años 1941, 1942 y 1943 y que igualmente adeuda por razón de la liquidación practicada, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos B. C. del artículo 9.º y en el artículo 10 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, que se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes, conforme a aquellos preceptos, librándose para que dicho requerimiento tenga lugar el oportuno exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Segovia, con facultad a su portador para intervenir en su diligenciado.—Lo manda y firma S. S.ª doy fe.—R. Bono.—Ante mí.—Antonio Yáñez.—Rubricados.

Providencia: Juez señor Bono Pons.—Madrid, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Los anteriores exhorto cumplimentado y escrito únanse a las diligencias de su razón, y de conformidad con lo que se solicita, y habiéndose acreditado el fallecimiento del deudor D. Cirilo Fernández Propios, llévese a cabo el requerimiento acordado practicar al mismo, por providencia de fecha 10 de Noviembre último, a su esposa doña María Miguel, a sus hijos don Emiliano, don Segundo y doña Amparo Fernández Miguel, así como a sus demás posibles herederos o causahabientes, por medio de edictos que serán fijados en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del municipal de El Espinar, e insertos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Segovia, librándose al efecto el oportuno exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Segovia.—Lo manda y firma S. S.ª doy fe.—Bono. Ante mí.—Antonio Yáñez.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a doña María Miguel, a don Emiliano, don Segundo y doña Amparo Fernández Miguel, así como a los demás posibles herederos o causahabientes de don Cirilo Fernández Propios, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—V.º B.º El Juez de 1.ª Instancia, R. Bono.—El Secretario, Antonio Yañez.

IMPRENTA PROVINCIAL